



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:128/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SALVADOR BAUTISTA VELMORA (Demandado)
- SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA ARUMA, S.A.S.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 128/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ARTURO CAMPOS CANEPA, EN CONTRA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA; SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARUMA S.A. DE. C.V. Y EL C. SALVADOR BAUTISTA VELMORA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día quince de enero del dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Con la Constancia de Notificación Electrónica de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica a la parte actora JORGE ARTURO CAMPOS CANEPA. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Se certifica y se hace constar que el término de **ocho (8) días** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones, transcurre como a continuación se describe del veintiuno de julio al dos de julio de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que el actor fue notificada a través del buzón electrónico con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Se excluyen de ese cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de junio de dos mil veinticuatro (por ser sábado y domingo).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demanda para que realizara su réplica; por tanto al no formularla, se tiene por precluido su derecho de expresar lo que a derecho corresponda, procediéndose continuar con el procedimiento de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija para el día **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (09:30)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **quince minutos antes** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán

por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

TERCERO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE ENERO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR